



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-268-2021 (Codificada)

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal (...)”;
- Que el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental del Estado establece: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior Inclusive”;
- Que el artículo 350 de la Carta Suprema del Estado prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista (...)”;
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;
- Que el artículo 355 de la Constitución de la República establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que el artículo 356 de la Carta Fundamental del Estado prescribe: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las Instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)”;
- Que de conformidad al artículo 357 de la Norma Suprema de la República “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”;
- Que el literal g) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina como responsabilidad del Estado el garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 71 de la Ley ibídem establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad y discapacidad;
- Que el artículo 80 de la Ley en referencia prescribe que la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la LOES determina: “El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar la movilidad de los estudiantes entre los diferentes niveles y tipos de formación, así como entre las distintas instituciones de educación superior”;
- Que a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que el artículo 96 del Reglamento ibídem determina: “Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. (...) Para los cambios de carrera, las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas”;

Que el artículo 99 del citado Reglamento prescribe que la “(...) homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes (...)”.

Que el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;

Que el artículo 15 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede establece que será responsabilidad del máximo órgano colegiado académico superior y del Rector el garantizar el efectivo cumplimiento del principio de la gratuidad;

Que el artículo 5 del Reglamento en referencia determina: “De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico (...)”;

Que el artículo 13 del citado cuerpo normativo prescribe: “Si un estudiante cambia de carrera por una sola vez, continúa en ejercicio del derecho a la gratuidad, siempre que haya aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de un periodo académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El reconocimiento u Homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero y de conocimientos validados mediante examen o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Escuela Politécnica Nacional o entre diferentes Instituciones de Educación Superior por una sola vez. (...) Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Unidad Académica receptora, con la respectiva calificación o comentario. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el componente docente, práctico y autónomo”;
- Que el artículo 72 del Reglamento citado en el considerando que precede determina: “Las horas de un curso o asignatura aprobadas o sus equivalentes, serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación; y serán incorporadas al currículo académico del estudiante. Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la EPN, mediante uno de los siguientes mecanismos de homologación: a) El análisis comparativo de contenidos b) Validación de conocimientos”;
- Que el mencionado Reglamento, es su Disposición General Décima Primera, prescribe: “Los valores (...) por homologación de estudios serán aprobados anualmente por el Consejo Politécnico”;
- Que a través de Resolución Nro. 261, el Consejo Politécnico, en Sesión Extraordinaria de 09 de agosto de 2018, determinó: “(...) requerir al Vicerrectorado de Docencia, a la Unidad de Admisión y Registro y a la Dirección Financiera, que conjuntamente preparen una propuesta de resolución para determinar el valor del derecho por homologación de estudios”;
- Que mediante Resolución Nro. 288, el Consejo Politécnico, en Sesión Ordinaria de 03 de septiembre de 2018, estableció: “(...) en tanto el Consejo de Educación Superior fije los valores por procesos de homologación, la Escuela Politécnica Nacional mantendrá fijado el valor total USD \$25,00 (VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para los procesos de homologación de estudios”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que a través de Memorando EPN-DAR-2021-0346-M, de 29 de septiembre de 2021, la Directora de Admisión y Registro de esta Institución de Educación Superior remitió al Vicerrector de Docencia la propuesta para el cobro por homologación de estudios, emitida en coordinación con la Dirección Financiera, la cual contiene los criterios, análisis y estimación de costos propuestos, así como un procedimiento para tal homologación;

Que mediante Memorando EPN-VD-2021-0911-M, de 29 de septiembre de 2021, el Vicerrector de Docencia de la EPN remitió, para conocimiento de Consejo Politécnico, el informe emitido por la Directora de Admisión y Registro, a través de Memorando EPN-DAR-2021-0346-M;

Que el servicio de homologación de estudios requerido como parte del procedimiento de cambio de carrera o cambio de Institución de Educación no es un rubro contemplado en la gratuidad de la educación superior; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Valor por homologación de estudios.- La fórmula de cálculo para determinar el valor de la homologación de estudios es la siguiente:

$$\text{Valor para homologación de estudios} = SA + SA_EXT + (AC * N_AC) + (EV * N_EV)$$

Donde:

- **SA:** Costo fijo por servicio administrativo (SA)
- **SA_EXT:** Costo fijo por servicio administrativo (SA) en el caso de IES extranjeras (EXT)
(en los casos que aplique)
- **AC:** Costo por asignatura por análisis comparativo (AC)
- **N_AC:** Número de asignaturas (N) para análisis comparativo (AC)
- **EV:** Costo por asignatura para examen de validación (EV)
- **N_EV:** Número de asignaturas (N) para examen de validación (EV)

Aplicar el valor de SA_EXT – “Costo fijo por servicio administrativo (SA) en el caso de IES extranjeras (EXT)” únicamente cuando la Institución de Educación Superior de origen sea extranjera.

Artículo 2.- Valor por examen de validación de conocimientos.- En caso de que un solicitante, una vez conocidos los resultados iniciales de la homologación de estudios, y en particular del análisis comparativo aplicado a las asignaturas que constan en su



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



solicitud, solicite aplicar al examen de validación de conocimientos, el valor a pagar por cada examen solicitado se determinará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Valor examen de validación de conocimientos} = \text{EV} * \text{N_EV}$$

Donde:

- EV: Costo por asignatura para examen de validación (EV)
- N_EV: Número de asignaturas (N) para examen de validación (EV)

Artículo 3.- Valores diferenciados para aplicación de fórmulas.- Para la aplicación de la fórmula de cálculo establecidas en los Art. 1 y 2 se emplearán los valores diferenciados establecidos en la siguiente tabla:

Criterio	Valor Min	Valor Máx	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Cambio IES
SA	\$ 2,68	\$ 13,40	\$ 2,68	\$ 5,36	\$ 8,04	\$ 10,72	\$ 13,40	\$ 13,40
SA_EXT	\$ 0,89	\$ 4,47	\$ 0,89	\$ 1,79	\$ 2,68	\$ 3,57	\$ 4,47	\$ 4,47
AC	\$ 2,48	\$ 12,40	\$ 2,48	\$ 4,96	\$ 7,44	\$ 9,92	\$ 12,40	\$ 12,40
EV	\$ 5,58	\$ 27,89	\$ 5,58	\$ 11,16	\$ 16,74	\$ 22,31	\$ 27,89	\$ 27,89

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-247-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Trigésima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 11 de agosto de 2022)

Artículo 4.- Excepción del pago de homologación.- En el caso de estudiantes regulares que tengan derecho a la gratuidad, no se aplicarán cobros por la homologación requerida para cambios de carrera.

Artículo 5.- Valores para aplicación de fórmulas en programas de posgrado.- Para la aplicación de las fórmulas de cálculo establecidas en los artículos 1 y 2, se emplearán los siguientes valores por criterio:

Criterio	Posgrado
SA	\$ 13,40
SA_EXT	\$ 4,47
AC	\$ 12,40
EV	\$ 27,89

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-304-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 28 de octubre de 2021, y reformado mediante Resolución RCP-247-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Trigésima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 11 de agosto de 2022)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Admisión y Registro la determinación del valor a pagar por concepto de homologación de estudios para cada solicitante, en función de la presente Resolución y de la documentación presentada por el requirente, la misma que debe ser parte integrante del expediente.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Admisión y Registro, así como a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución del Consejo Politécnico No. 288, adoptada en Sesión Ordinaria de 03 de septiembre de 2018, así como todas las resoluciones o disposiciones de igual o inferior jerarquía que la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso, y reformada mediante Resoluciones RCP-304-2021, de 28 de octubre de 2021, y RCP-247-2022, de 11 de agosto de 2022.

Ab. Fernando Calderón Ordoñez

SECRETARIA GENERAL EPN

Codificada por:	Abg. Jacquelin Ochoa Rivadeneira Documentalista 2
-----------------	--